

GARANTICASA

CONDICIONES GENERALES DE
INCENDIO, RESPONSABILIDAD
CIVIL Y EQUIPO ELECTRONICO

ÍNDICE

INCENDIO, RESPONSABILIDAD CIVIL Y EQUIPO ELECTRÓNICO

Condiciones Generales del Contrato

| | |
|-------------|---|
| ARTÍCULO 1 | DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS |
| ARTÍCULO 2 | EFFECTIVIDAD DEL PAGO DE LA PRIMA |
| ARTÍCULO 3 | PROPIEDADES NO ASEGURADAS O EXCLUIDAS |
| ARTÍCULO 4 | EXCLUSIONES GENERALES |
| ARTÍCULO 5 | CONDICIONES QUE SUSPENDEN O RESTRINGEN EL SEGURO |
| ARTÍCULO 6 | INFRACCIÓN |
| ARTÍCULO 7 | NO CONTROL |
| ARTÍCULO 8 | ERROR EN DESCRIPCIÓN |
| ARTÍCULO 9 | CONCURRENCIA DE SEGUROS |
| ARTÍCULO 10 | OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO |
| ARTÍCULO 11 | OPCIONES DE LA COMPAÑÍA |
| ARTÍCULO 12 | FALSEDAD EN RECLAMACIONES |
| ARTÍCULO 13 | SUBROGACIÓN |
| ARTÍCULO 14 | PRESCRIPCIÓN |
| ARTÍCULO 15 | ARBITRAJE |
| ARTÍCULO 16 | CANCELACIÓN |
| ARTÍCULO 17 | NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA |
| ARTÍCULO 18 | COMPROBACIÓN DE DECLARACIONES |
| ARTÍCULO 19 | DEDUCIBLE |

SECCIÓN DE INCENDIO Y ALIADOS

| | |
|------------|--|
| ARTÍCULO 1 | EXCEPCIONES |
| ARTÍCULO 2 | INFRASEGURO |
| ARTÍCULO 3 | REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES ASEGURADOS |
| ARTÍCULO 4 | EXENCIÓN ELÉCTRICA |
| ARTÍCULO 5 | DESCARGO JUDICIAL |
| ARTÍCULO 6 | LIBERALIZACIÓN |
| ARTÍCULO 7 | ADHESIÓN |

AMPLIACIÓN DE SEGURO [INCLUSIÓN DE
LÍNEAS ALIADAS DENTRO DE LA SECCIÓN
DE INCENDIO]:

CONDICIONES ESPECIALES
RIESGOS ADICIONALES
DESCRIPCIÓN DE BIENES ASEGURADOS:
CONDICIÓN ESPECIAL PARA
APARTAMENTOS

SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES



ÍNDICE

INCENDIO, RESPONSABILIDAD CIVIL Y EQUIPO ELECTRÓNICO

Condiciones Generales del Contrato

ACUERDO DE SEGURO
EXCLUSIONES GENERALES
BASES DE ESTE SEGURO

CONDICIONES PARTICULARES SECCIÓN
RESPONSABILIDAD CIVIL - RIESGOS
PERSONALES Y FAMILIARES

RIESGOS CUBIERTOS
AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA.
LIMITACIÓN DE LA COBERTURA
CONDICIONES PARTICULARES SECCIÓN
EQUIPO ELECTRÓNICO
EXCLUSIONES GENERALES
ALCANCE DE LA COBERTURA
EXCLUSIONES ESPECIALES
BASE DE LA INDEMNIZACIÓN



INCENDIO, RESPONSABILIDAD CIVIL Y EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTE CONDICIONADO:

POR CUANTO QUE: el Asegurado nombrado en el cuadro de esta Póliza, ha presentado a SEGUROS UNIVERSAL [quien en lo adelante se denominará la Compañía], una solicitud escrita, la cual junto con cualesquiera otras declaraciones materiales, convenios y garantías suministradas por el Asegurado se consideran como parte integrante de esta Póliza, y en consideración al pago a la Compañía de la prima indicada en el cuadro que forma parte de esta Póliza, conforme establece la Ley de Seguros, y con sujeción a las condiciones y estipulaciones contenidas en la presente o endosadas a la misma, por la presente asegura al citado Asegurado contra pérdida o daños que se especifican.

CLÁUSULA DE IMPUESTO O GRAVAMEN: La prima original en consideración de la cual ha sido emitida esta Póliza y/o las primas adicionales que por renovaciones o cualquier otro concepto se produzcan bajo la misma, constituyen el valor neto a recibir por la Compañía en compensación a la protección otorgada, quedando en tal virtud, a cargo del Asegurado, cualquier valor que por concepto de impuesto o gravamen directo sobre tales primas se viera obligada a pagar la Compañía, estando ésta de hecho facultada para agregar a la prima de dicho impuesto o gravamen, el pago total de ambos (prima e impuesto o gravamen) es condición para la vigencia del presente contrato de seguro.

ARTÍCULO 1: DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Toda declaración falsa o inexacta contenida en la solicitud hecha a la Compañía y firmada por el Asegurado o su representante legal, relativa a los objetos asegurados por la presente Póliza, a los inmuebles, locales y lugares donde dichos objetos estén contenidos o situados; toda reticencia

o disimulación de cualquier circunstancia que aminorase el concepto de gravedad del riesgo o cambiase el sujeto del mismo, anula la presente Póliza en todos sus efectos con relación a los objetos afectados por tal declaración, reticencia o disimulación y sobre los cuales la Compañía no ha podido formarse un criterio exacto en cuanto al riesgo.

ARTÍCULO 2: EFECTIVIDAD DEL PAGO DE LA PRIMA

El pago de cualquier prima sólo surtirá efecto, mediante la entrega hecha por la Compañía al Asegurado de un recibo impreso debidamente firmado por el representante o por cualquier apoderado de la Compañía que acredite dicho pago.

ARTÍCULO 3: PROPIEDADES NO ASEGURADAS O EXCLUIDAS

Quedan excluidos del presente seguro:

- (a) Oro, plata y/o cualquier otro metal precioso en cualquiera de sus formas.
- (b) Joyas y piedras preciosas y cualquier objeto raro o de arte por el exceso de valor que tenga superior a mil pesos (RD\$1,000.00), sin embargo, este límite quedará aumentado a cinco mil (RD\$5,000.00) pesos siempre que el Asegurado presente los documentos probatorios del valor de adquisición de tal objeto raro o de arte.
- (c) Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes.
- (d) Los títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, dinero en efectivo, cheques, letras, pagarés y/o cualquier otro documento negociable, registros y libros de comercio.
- (e) Información (data), registros y programas computarizados.

(f) Explosivos.

(g) Animales, vehículos de motor, naves acuáticas y aéreas, terrenos, puentes, muelles, calles y aceras, lagunas, ríos, presas y diques.

(h) Cosechas y frutos en pie, árboles, arbustos y jardinerías, excepto cuando los mismos se encuentren dentro de los edificios con fines decorativos.

(i) Las líneas de transmisión fuera de los predios del Asegurado.

(j) Teléfonos celulares, reproductores de música digital (Ipods y similares), computadoras de bolsillo, laptops, video juegos, cámaras fotográficas y de video.

(k) Toda propiedad que no cumpla con la siguiente descripción: Propiedades destinadas a Viviendas Familiares, construidas con paredes y techos de concreto, localizadas a una distancia de más de 500 metros de las costas y que se constituyan en el domicilio principal del Asegurado.

ARTÍCULO 4: EXCLUSIONES GENERALES

Este seguro no ampara pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de o que haya contribuido cualquiera de las ocurrencias y los hechos siguientes, a saber:

(a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, motín, huelga, vandalismo, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegare a constituir un levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de o daño a propiedad por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de jure o de facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

(b) Material para armas y equipos nucleares.

(c) La emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear.

Cualquier pérdida o daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza), que directa o indirectamente sean ocasionadas por, o resulten de, o sean consecuencia de cualquiera de dichas ocurrencias y dichos hechos, se estimará como pérdida o daño no amparado por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió con independencia de la existencia de tales condiciones anormales. En toda acción judicial, litigio u otro procedimiento en que la Compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta CONDICIÓN la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre el Asegurado.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES QUE SUSPENDEN O RESTRINGEN EL SEGURO

Si, en el curso del contrato, sobrevienen una o varias de las modificaciones consignadas en el presente ARTÍCULO, el Asegurado no tendrá derecho a ninguna indemnización sobre los objetos que hayan sufrido estas modificaciones, a no ser que anteriormente al siniestro haya obtenido el consentimiento escrito para dichos cambios, consignados en la Póliza por la Compañía o por sus representantes legales:

(a) Cambios o modificaciones en los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados, que constituyan alteraciones de destino o de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales y que aumenten los peligros de incendio.

(b) Traslado de todo o parte de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza.

(c) Traspaso, a no ser que se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales del interés que tenga el Asegurado en los objetos garantizados.

(d) Cambio del propietario o del control accionario del Asegurado sin el debido conocimiento y aprobación de la Compañía.

No obstante lo anterior, se permite al Asegurado realizar trabajos de reparaciones, mejoras y/o aditamentos en el local asegurado o que contenga los objetos asegurados.

ARTÍCULO 6: INFRACCIÓN

Si ocurre alguna infracción de los términos de este contrato, que vicie los términos de este seguro, inmediatamente después que las condiciones que ocasionaron dicha infracción hayan cesado, este seguro se considerará restaurado con toda su fuerza y efecto y además no se considerará que se anule este contrato enteramente, sino aquella parte del seguro aplicable al edificio y contenido del mismo en que haya ocurrido dicha infracción.

ARTÍCULO 7: NO CONTROL

Este contrato no será afectado por dejar el Asegurado de cumplir cualesquiera de las garantías o condiciones del mismo, en cualquier porción de los predios sobre los cuales el Asegurado no tiene control.

ARTÍCULO 8: ERROR EN DESCRIPCIÓN

Cualquier error u omisión en la descripción o situación de la propiedad descrita en la Póliza no operará en perjuicio del Asegurado, a menos que tal error u omisión contribuyese a que la Compañía se forme un criterio errado sobre el riesgo que, de haber conocido la situación, hubiese determinado su decisión de no asegurar o hubiese representado un riesgo mayor que amerite un cobro adicional de prima.

ARTÍCULO 9: CONCURRENCIA DE SEGUROS

9.1 - PARA SECCIONES DE INCENDIO Y EQUIPOS ELECTRONICOS

(a) Queda expresamente excluida cualquier pérdida o daño a la propiedad que en el momento de la ocurrencia de tal pérdida o daño esté asegurada por cualquier otra Póliza específica, excepto con respecto a cualquier excedente de la cantidad que sería pagadera bajo dicha otra Póliza.

(b) Cuando, en el momento de un siniestro, que cause pérdida o daño en los objetos asegurados por la presente Póliza, existan uno o varios otros seguros sobre los mismos objetos, suscritos por el Asegurado o por cualquier otra persona o personas, la Compañía sólo está obligada a pagar la pérdida o daño proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella, aunque dichos otros seguros no amparen los mismo riesgos que esta Póliza.

9.2 - PARA SECCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El seguro de Responsabilidad Civil proporcionado por esta Póliza es seguro primario, excepto cuando se declara aplicable como exceso de otro seguro.

Cuando este seguro es primario y el Asegurado tiene otro seguro declarado aplicable a la pérdida sobre una base de exceso, la existencia de tal otro seguro no reducirá el monto de la responsabilidad de la Compañía bajo esta Póliza.

Si el Asegurado mantiene otros seguros que amparen cualquier accidente cubierto por esta Póliza, la Compañía no será responsable en virtud de la presente por una proporción mayor de la pérdida que aquella que exista entre el límite de responsabilidad aplicable según se especifique en las declaraciones y el límite total de responsabilidad aplicable en virtud de todo otro seguro válido y cobrable que ampare dicho accidente.

ARTÍCULO 10: OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

10.1 - PARA SECCIONES DE INCENDIO Y SUS ALIADOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Inmediatamente que se declare un siniestro que cause pérdida o daño en los objetos asegurados por la presente Póliza, el Asegurado tiene la obligación de participarlo a la

Compañía por escrito y de entregarle, a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes al siniestro, o en cualquier otro plazo que la Compañía le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos siguientes, a saber:

(a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los objetos destruidos o averiados, así como el importe de la pérdida correspondiente teniendo en cuenta el valor de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.

(b) Una relación detallada de todos los demás seguros que pudieran existir sobre los mismos objetos.

No obstante, queda entendido y convenido que: El conocimiento de la ocurrencia de una pérdida por parte de un agente, sirviente o empleado del Asegurado, no constituirá propiamente un conocimiento por parte del Asegurado.

El Asegurado está igualmente obligado, en cualquier tiempo, a procurar a su costa y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía, directamente o por mediación de sus representantes, esté equitativamente en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del incendio, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido, o relacionados con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización debida por ésta.

Asimismo, el Asegurado está obligado a certificar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma, mediante una declaración hecha, sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal

Si el Asegurado no cumpliere lo expuesto en el presente ARTÍCULO, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de la presente Póliza.

10.2 - PARA SECCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Todo siniestro indemnizable por esta Póliza debe ser declarado por el Asegurado, representante, persona de su familia o dependientes, por carta dirigida a la Compañía inmediatamente después de haber ocurrido aquel, o a más tardar dentro de los cinco días siguientes, salvo en caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, en que comenzará este plazo en el primer momento en que el aviso sea factible, usando, a ser posible, los impresos especiales facilitados por la Compañía en los que se indicará el sitio, día y hora en que ocurrió, así como las causas y demás circunstancias relacionadas con el mismo y las condiciones útiles para ayudarle en las investigaciones que sean necesarias.

(a) Si a causa de un siniestro sobreviniese la muerte de alguna persona, el Asegurado, representante, persona de su familia o dependientes deben avisarlo dentro de las cuarenta y ocho horas por medio de aviso escrito a la Compañía o en la forma más rápida posible, salvo caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, en que comenzará este plazo en el primer momento en que el Aviso sea factible.

(b) El Asegurado debe salvaguardar cualquier ARTÍCULO o aparato dañado o defectuoso, que pueda resultar necesario o útil como evidencia con relación a cualquier reclamación, y a menos que la Compañía dé su permiso por escrito, no debe rectificar o reparar cualquier edificio, maquinaria, dispositivo de seguridad, mobiliario, ajuar, aparato o instalación, después de haber ocurrido un siniestro, con relación a aquel, hasta que la Compañía haya tenido la oportunidad de inspeccionar el mismo.

(c) En caso de incumplimiento de lo que dispone el presente ARTÍCULO, por cualquier motivo que no sea imposibilidad justificada, la Compañía queda liberada de sus obligaciones para ese siniestro.

ARTÍCULO 11: OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

11.1 Cuando ocurra un siniestro en la propiedad asegurada por la presente Póliza, la Compañía podrá:

(a) Penetrar, tomar posesión, incautarse de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daños hayan ocurrido.

(b) Incautarse o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen, en el momento del siniestro, en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro.

(c) Incautarse de cualquiera de dichas propiedades y examinar, clasificar, arreglar, trasladar o disponer de las mismas de cualquiera otra forma.

(d) Vender cualquiera de dichas propiedades o disponer de ellas por cuenta de quien corresponda.

Los poderes así conferidos a la Compañía por este ARTÍCULO, podrán ser ejercitados por la misma en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente Póliza, o en el caso de que ya se hubiera presentado la reclamación, mientras que ésta no esté definitivamente determinada o no haya sido retirada. La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio o requerimiento de estos poderes, ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto a la reclamación o al siniestro.

Si el Asegurado, o cualquiera otra persona que actuase por el mismo, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o impiden u obstruyen a la Compañía en el ejercicio de estas facultades, quedará nulo todo derecho a indemnización por la presente Póliza.

El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono a la Compañía de ninguna propiedad asegurada, aún cuando la Compañía se hubiese posesionado o no de la misma.

11.2. En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene el derecho, si lo prefiere, de hacer en parte o en totalidad, reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados, y de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos. No se podrá exigir a la Compañía, que los edificios que haya ordenado reparar o

reedificar ni que los objetos mobiliarios que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer en lo posible, y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existía antes del siniestro. En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos objetos.

Si la Compañía decide hacer, reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el Asegurado, de su cuenta, tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos la Compañía juzgue necesarios.

Cualquier acto que la Compañía pudiere ejecutar, o mandar ejecutar, relativo a lo que preceda, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiera sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios y demás análogos, la Compañía se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente Póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiera bastado para la reparación o la reedificación en el mismo estado existente antes del siniestro, en caso de haberse podido normalmente hacer en las condiciones anteriores.

ARTÍCULO 12: FALSEDAD EN RECLAMACIONES

En el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuera, de cualquier manera, fraudulenta; si, en apoyo de dicha reclamación, se hicieran o utilizaran declaraciones falsas; si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de obtener un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; si el siniestro hubiera sido voluntariamente causado

por el Asegurado o con su complicidad; en el caso de que la Compañía rechazara la reclamación de daños que le hiciera, si no se entablara una acción o litigio dentro de los dos años a partir de la fecha del siniestro o a la fecha del dictamen del o de los Árbitros o del Árbitro Tercero, siempre que un arbitraje tuviera lugar con arreglo al tenor del ARTÍCULO 15 de estas Condiciones, el Asegurado o sus causahabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

ARTÍCULO 13: SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearán la pérdida del derecho a la indemnización. No obstante, la Compañía renuncia al derecho de subrogación contra cualesquiera de los Asegurados y/o Compañías subsidiarias y/o Compañías afiliadas y/o cualquier otra Compañía asociada con el Asegurado mediante propiedad o administración.

El Asegurado, a petición de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esa obligación.

En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

ARTÍCULO 14: PRESCRIPCIÓN

Cumplido el plazo de dos años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción legal relacionada con la reclamación.

ARTÍCULO 15: ARBITRAJE

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía para la fijación del importe de las pérdidas y daños sufridos,

quedará sometida independientemente de cualquier otra cuestión, a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no pudieran concordar en la designación de un solo árbitro, se someterá a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de dos meses calendarios después de haber sido requerida por la otra parte y éstos a su vez nombrarán por escrito un tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá las reuniones. La decisión arbitral será establecida por mayoría y será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de la Compañía.

En caso de muerte de cualquiera de los árbitros, se hará la sustitución siguiendo el procedimiento de designación original.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito, en su caso.

La aceptación del peritaje constituye renuncia a llevar el asunto debatido por las partes ante los tribunales correspondientes, en consecuencia, el laudo arbitral será definitivo.

ARTÍCULO 16: CANCELACIÓN

Esta Póliza podrá ser cancelada en cualquier momento mediante aviso por escrito de cualesquiera de las partes a la otra.

Si la cancelación fuere solicitada por el Asegurado, la Compañía devolverá la prima no devengada en base a la tarifa de corto plazo, siempre y cuando el Asegurado no haya percibido en el tiempo que el seguro estuvo en vigor, indemnización alguna por siniestro. Si se hubiese cobrado alguna indemnización o si la Compañía hubiere incurrido en algún gasto, ya sea por indemnización a terceros, o gastos legales y de abogados o ajustadores con motivo de algún siniestro, el importe de dichos gastos, se descontará de la prima a devolver, no habiendo lugar a devolución alguna cuando la indemnización o gastos sean iguales o excedan el importe de la devolución de la prima que

podiera corresponder al asegurado o cuando exista alguna reclamación pendiente de pago.

Si la cancelación fuere hecha a instancia de la Compañía, el aviso al asegurado deberá ser dado por escrito con por lo menos 30 días de anticipación y el reembolso de la prima se hará a prorrata.

En el caso de cancelación por falta de pago, la misma procederá de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Seguros.

ARTÍCULO 17: NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores deberá consignarse por escrito o por texto impreso.

ARTÍCULO 18: COMPROBACION DE DECLARACIONES

La Compañía se reserva el derecho de comprobar, cuantas veces lo estime conveniente, las declaraciones del Asegurado relacionadas con el presente contrato.

La Compañía queda liberada de sus obligaciones tanto en caso de falsa declaración o reticencia que tienda a impedir la correcta apreciación del riesgo que se asegura, como en el de un accidente en cuya declaración se hubiesen alterado las causas y exagerado las consecuencias.

La Compañía tiene derecho en el primer caso de exigir el reintegro de las cantidades que hubiese satisfecho por indemnizaciones u otros gastos desde el día que tuvo la falsa declaración o la reticencia, y en el segundo, a hacerse devolver las indemnizaciones pagadas por dicho accidente.

ARTÍCULO 19: DEDUCIBLE

De cada reclamación se deducirá una proporción cuyo monto y porcentaje se indican en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

SECCIÓN DE INCENDIO Y ALIADOS

Por la presente se asegura al Asegurado contra pérdida o daño directamente ocasionado por INCENDIO Y/O RAYO, excluyendo pérdidas consecuentes, cualesquiera que sean,

a la propiedad descrita en las Condiciones Particulares [debiendo calcularse el importe de tal pérdida o daño de acuerdo con el costo de reemplazar o reponer en el mismo lugar, bienes de la misma clase o tipo pero no superiores a, ni mayores que los bienes asegurados cuando eran nuevos] que ocurra durante la vigencia de este seguro, según se estipula en el cuadro que forma parte de esta Póliza, hasta una cantidad que no exceda: (a) de las sumas indicadas al lado de

cada uno o cualesquiera de los epígrafes indicados en dicho cuadro, ni (b) en total de la suma designada en el referido cuadro como la suma asegurada, ni (c) del interés del asegurado en dicha propiedad.

ARTÍCULO 1: EXCEPCIONES

La garantía que resulte de la presente Póliza, no comprende:

(a) Los objetos averiados o destruidos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o de disecación al cual hubiesen sido sometidos los objetos asegurados; a menos que el daño sea producido directamente por incendio.

(b) Las pérdidas y/o daños a los artículos o mercancías que se encuentren dentro de los aparatos de refrigeración, enfriamiento y/o calefacción, conexiones o tubos de abastecimiento; a menos que dichos artículos o mercancías hayan sido dañados a causa directa del incendio.

(c) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten de o sean la consecuencia de: la destrucción por el fuego de cualquier objeto, ordenado por la autoridad; sin embargo quedarán cubiertas por la presente Póliza, aquellas pérdidas o daños que sufra la propiedad asegurada, directa o indirectamente, como resultado o a consecuencia de cualquier acto ordenado por la autoridad en el momento de un incendio con el propósito de evitar la propagación del mismo, y siempre que tal incendio no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos por la Póliza.

(d) La polución o contaminación del medio ambiente.

ARTÍCULO 2: INFRASEGURO

Cuando en el momento de un siniestro, los objetos garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia, y por lo tanto, soportará su parte proporcional de los perjuicios y daños.

Para la aplicación de este ARTÍCULO, no será necesario hacer el inventario si la pérdida o daño no asciende por lo menos al 5% del valor asegurado, sin exceder de CINCUENTA MIL PESOS (RD\$50,000.00). Cuando la Póliza comprenda varios apartados, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 3: REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES ASEGURADOS

En caso de pérdida cubierta por esta Sección, la suma asegurada bajo la misma quedará automáticamente restituida a la que existía en el momento del siniestro, sujeto al pago por el Asegurado de la prima adicional correspondiente a la suma restituida, calculada a prorrata desde la fecha de ocurrencia de la pérdida hasta la fecha de expiración de la Póliza; sin embargo, si el Asegurado eligiera no reponer la totalidad o parte de la propiedad dañada, y así lo informara a la Compañía por escrito, no se hará cargo de prima por la parte no repuesta y la restitución con respecto a tal propiedad no repuesta, quedará sin efecto.

ARTÍCULO 4: EXENCIÓN ELÉCTRICA

Esta Póliza no cubre pérdidas o daños en cualquier máquina o aparato eléctrico o cualquier porción de la instalación eléctrica, resultantes de sobrecarga de corriente, presión excesiva, cortocircuito, arco voltaico, recalentamiento o escapes eléctricos, sea cual fuera la causa de estos fenómenos, incluyendo rayo, a menos que dichas pérdidas o daños fueren seguidos por incendio, en cuyo caso se considerarían como cubiertos bajo esta Póliza.

ARTÍCULO 5: DESCARGO JUDICIAL

En ningún caso podrá el Asegurado tener derecho de exigir indemnización alguna de la Compañía Aseguradora mientras las autoridades judiciales competentes, después de terminadas todas las investigaciones judiciales que se hayan hecho con relación al incendio, no hayan decidido con carácter irrevocable que dicho incendio no ha sido causado intencionalmente por el Asegurado o por una falta dolosa del mismo.

ARTÍCULO 6: LIBERALIZACIÓN

Si durante el período que el contrato Póliza esté vigente, son revisados mediante Ley o de otra manera, cualquiera de los endosos, reglamentos y regulaciones que afecten la misma, a fin de extenderlo o ampliarlo, sin recargo adicional de prima, tal extensión pasará al beneficio del Asegurado.

ARTÍCULO 7: ADHESIÓN

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las Condiciones Generales de la Póliza, legalmente aprobada, que representan un beneficio a favor del Asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la Póliza, siempre que tal cambio implique un aumento a la prima originalmente pactada.

AMPLIACIÓN DE SEGURO INCLUSIÓN DE LÍNEAS ALIADAS DENTRO DE LA SECCIÓN DE INCENDIO

Los riesgos que se indican a continuación quedan cubiertos bajo la presente Póliza, conforme se establece en las Condiciones Particulares de la misma.

Esta ampliación estará sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones que aparecen impresos y/o adheridos a esta Póliza [salvo en cuanto se hallen específicamente modificados por el presente anexo].

CONDICIONES ESPECIALES

a. Sustitución de Términos: Para fines de los riesgos adicionales bajo esta ampliación solamente, dondequiera que la palabra Incendio aparezca en esta Póliza y/o sus

anexos [pero no en esta ampliación], se entenderá que queda sustituida por el riesgo o los riesgos correspondientes adicionales por la presente ampliación.

b. No aumento de Suma Asegurada: Esta ampliación no aumenta la suma asegurada bajo la Póliza a la cual se adhiere.

c. Distribución Suma Total Asegurada: Cuando la Póliza comprenda varios incisos de propiedades aseguradas, las condiciones de esta ampliación se aplicarán separadamente a cada uno y se entenderá que la suma asegurada que aparece en las Condiciones Particulares, con respecto a cada riesgo, queda repartida entre tales incisos en la misma proporción que se distribuye el total asegurado en la Póliza.

d. Cláusula de Exclusión de Pérdidas Consecuenciales: Esta ampliación no extiende el seguro bajo esta Póliza a cubrir pérdidas consecuenciales de ninguna naturaleza.

RIESGOS ADICIONALES

1.- Estipulaciones Aplicables Solamente a Terremoto y/o Temblor de Tierra: La ampliación de seguro bajo la presente, con respecto a estos riesgos, cubre pérdida o daño directamente causado por **TERREMOTO Y/O TEMBLOR DE TIERRA** [e Incendio a consecuencia], sujeto a la cláusula deducible que aparece en Apartado 6 de esta ampliación.

2.- Estipulaciones Aplicables Solamente a Huracán, Ciclón, Tornado y Manga de Viento: La ampliación de seguro bajo la presente, con respecto a estos riesgos, cubre pérdida o daño directamente causado por **HURACÁN, CICLÓN, TORNADO Y MANGA DE VIENTO** [e Incendio a consecuencia], sujeto a la cláusula deducible que aparece en el Apartado 6 de esta ampliación.

2.1 Queda expresamente excluida cualquier pérdida o daño a chimeneas, sombreretes de chimeneas, ventiladores, canalones, caños, cañerías y los daños a o por tablas, tejamanil, ladrillos, planchas de hierro galvanizadas, pizarras o tejas que estuviesen sueltas o colocadas defectuosas o imperfectamente, los vidrios en puertas, ventanas y claraboyas, excepto en el caso de un huracán,

ciclón, tornado o manga de viento oficialmente registrado por la Oficina de Servicio Meteorológico de la República Dominicana o por el observatorio del tiempo de los Estados Unidos de América.

2.2 Esta ampliación no extiende el seguro bajo esta Póliza a cubrir pérdida o daño causado por:

(a) Granizo, agua o lluvia, ya sea impulsada por el viento o no, a menos que el edificio asegurado o que contenga la propiedad asegurada sufre previamente un daño real en su techo o paredes por la fuerza directa del viento, y entonces será solamente responsable por el daño al interior del edificio o a la propiedad asegurada que se encuentre dentro del mismo, que pueda ser causado por tales fenómenos bajo dichas circunstancias.

(b) Inundación y/o ras de mar.

(c) Explosión, como quiera que fuere causada.

2.3. Esta ampliación no cubre:

(a) Cristales, vidrios de colores o plomados en puertas y ventanas de las dimensiones de nueve pies cuadrados o mayores, los cristales de cornucopias, repisa o espejo, las pinturas al fresco, los dorados en paredes o cielos rasos, los toldos, persianas, letreros, adornos o agregados exteriores de cualquier descripción.

(b) Edificios en curso de construcción, reconstrucción o reparación, a menos que todas las puertas exteriores, ventanas y demás aberturas de los mismos estén acabados y firmemente protegidas contra huracanes, ciclones, tornados y mangas de viento.

(c) Casas con techo de guano, paja o yarey, o las casas levantadas arriba del nivel del suelo sobre postes, bloques, piedras o de otro modo, con espacio abierto por debajo de las mismas.

(d) Marquesinas o tiendas de campaña, de lona, algodón o cualquier material sintético.

(e) Tinglados y otras construcciones análogas que no estuviesen substancialmente cerradas con paredes adecuadas por todos los costados.

(f) Cercas de cualquier construcción.

(g) Chimeneas de metal

2.4. El seguro efectuado bajo esta Póliza no comenzará a surtir efecto hasta después de (48) cuarenta y ocho horas de haberse aceptado el riesgo por la Compañía, constando dicha aceptación por medio de una notificación por escrito, resguardo provisional o Póliza. Esta estipulación es aplicable también a aumentos, ampliaciones e inclusiones de nuevas propiedades bajo pólizas existentes.

3.- Estipulaciones Aplicables solamente a Daños por Agua de Lluvia a Consecuencia de Huracán: La ampliación de seguro bajo la presente, con respecto a este riesgo, cubre DAÑOS POR AGUA DE LLUVIA que entre al edificio que contiene la propiedad asegurada, impulsada por el viento durante un Huracán, Ciclón, Tornado o Manga de Viento, aunque éste no haya provocado previamente abertura en el mismo sujeto a la cláusula deducible que aparece en el Apartado 6 de esta ampliación.

4.- Estipulaciones aplicables solamente a Inundación y/o Ras de Mar: La ampliación de seguro bajo la presente con respecto a estos riesgos cubre pérdida o daño directamente causado por INUNDACION Y/O RAS DE MAR, cualquiera que sea la causa que lo origine, entendiéndose por "Daños por Inundación" a los efectos de esta ampliación, los daños ocasionados por agua que habiendo anegado el área exterior circundante al edificio, o cualquier área del edificio o local que contenga la propiedad asegurada penetre al mismo, y sujeto a la cláusula deducible que aparece el Apartado 6 de esta ampliación. No quedan comprendidos bajo esta cobertura cualesquiera otras pérdidas o daños causados por lluvia o agua que no constituya un ras de mar o inundación según se define anteriormente.

5. Estipulaciones aplicables solamente a Granizo: Esta Compañía no será responsable por pérdidas causadas directa o indirectamente por trombas, inundaciones del mar por oleajes, marejadas, inundaciones o creciente, sean o no impulsadas por el viento, a menos que se provea lo contrario por escrito en esta Póliza.

Esta Compañía no será responsable por pérdidas causadas

directa o indirectamente: (a) Por lluvia, arena o polvo, sean o no impulsados por el viento, a menos que el edificio o edificios asegurados o que contengan la propiedad asegurada hayan con anterioridad sufrido daños en el techo o en las paredes por la fuerza directa del granizo; y en este caso, será responsable solamente por pérdidas al interior del edificio o las propiedades aseguradas y contenidas en los mismos, y las cuales sean causadas inmediatamente por lluvia, arena o polvo que entre al edificio por aberturas en el techo o paredes, causados por la acción directa de granizo; (b) por agua de equipos y rociadores o cualquiera otra tubería, a menos que tales equipos rociadores y otras tuberías sean dañadas o averiadas, como resultado del viento.

A menos que se asuma responsabilidad mediante ARTÍCULO separado y específico, esta Compañía no será responsable por daños a las siguientes propiedades:

- (a) árboles y arbustos o grano, heno, paja y otras cosechas en pie y cultivadas fuera de los edificios;
- (b) verjas, portones y propiedades fuera del edificio o edificios;
- (c) molinos de viento, bombas movidas por aire y otras torres;
- (d) antenas exteriores de radio y televisión, incluyendo sus mástiles y torres;
- (e) cosechas de silos (u otro contenidos);
- (f) cortinas de telas, marquesinas y tiendas de campañas, letreros, chimeneas de mampostería y metal; ampliaciones temporales y techadas de madera;
- (g) edificios (o sus contenidos) en proceso construcción o reparación, a menos que estén totalmente encerrados en paredes adecuadas y bajo techo, con todas las puertas y ventanas exteriores permanentes en sus sitios;
- (h) edificios de palmas y sus contenidos.

Deducible: Según se indica en el Apartado 6 de esta ampliación.

6.- CLÁUSULA DEDUCIBLE: [Aplicable solamente a los riesgos incluidos según Apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de esta ampliación]: Por cada pérdida o daño causado por Terremoto y/o Temblor de Tierra; Ciclón Huracán, Tornado y Manga de Viento; Inundación y/o Ras de Mar y Daños por Agua a consecuencia de Ciclón, y Granizo se aplicará como deducible la cantidad equivalente a: 2% por evento sobre la suma asegurada para dichos riesgos aplicable a cada epígrafe y/o renglón y/o inciso y/o apartado afectado, siempre y cuando se indiquen en la Póliza por separado los valores asegurados para los mismos. En el caso de que bajo cualquier epígrafe y/o renglón y/o inciso y/o apartado se cubriesen dos o más edificios, construcciones, o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada epígrafe y/o renglón y/o inciso y/o apartado, y en su caso como corresponda con respecto a cada edificio, construcción o sus contenidos, si se hubiesen declarado por escrito los valores por separado para los mismos.

Se considera un evento toda pérdida o daño que haya sufrido el Asegurado durante un período cualquiera de 24 horas consecutivas en relación con la propiedad asegurada.

Cuando ocurra una pérdida o daño concurrente asegurado por Huracán, Ciclón, Tornado y Manga de Viento, Daños por agua a consecuencia de Huracán, Inundación y/o Ras de Mar, el deducible se aplicará una sola vez.

7.-Estipulaciones Aplicables solamente a Daños por Agua Accidental:

La ampliación de seguro bajo la presente, con respecto a este riesgo, cubre pérdida o daño directamente causado por DAÑOS POR AGUA que penetre en el edificio donde se encuentra actualmente la propiedad asegurada por causa accidental o por rotura accidental de tuberías del servicio de acueducto, incluyendo daños por agua de lluvia caída que penetre directamente al interior del edificio por un defecto accidental de techos o cañerías, de puertas o ventanas abiertas accidentalmente por efecto del viento, o la acción intencional o no de terceros, sujeto a las condiciones que aparecen más abajo.

La ampliación bajo este apartado no extiende el seguro bajo esta Póliza a cubrir pérdida o daño causado por:

- (a) La filtración de agua a través de los techos, paredes, cimientos, pisos o aceras.
- (b) Huracán, ciclón, tornado y manga de viento, inundación y/o ras de mar, daños por agua de lluvia a consecuencia de huracán, terremoto y/o temblor de tierra, explosión, motín, huelga y vandalismo.
- (c) Defectos en el sistema de desagüe del edificio, o en sistemas instalados para aire acondicionado, refrigeración o cualquier otro aparato mecánico.
- (d) Negligencia del asegurado en el empleo de todos los medios razonables para preservar la propiedad asegurada o para evitar cualquiera pérdida o daño a la misma.

8.-Estipulaciones Aplicables Solamente a Daños por Naves Aéreas y Vehículos:

La ampliación de seguro bajo la presente con respecto a este riesgo cubre pérdida o daño directamente causado a la propiedad asegurada, por el contacto físico con la misma, de NAVES AÉREAS y otros artefactos aéreos y objetos que cayesen de los mismos, y de VEHÍCULOS. La cobertura no extiende el seguro bajo esta Póliza a cubrir pérdida o daño por:

- (a) Cualquier nave aérea a la cual el Asegurado le haya dado permiso para aterrizar.
- (b) Cualquier vehículo propiedad de u operado por el Asegurado o por cualquier inquilino del local descrito en la Póliza.
- (c) Cualquier vehículo, a verjas, vías, aceras y césped.
- (d) Cualquier nave aérea o vehículo incluyendo su contenido, siempre que no sean existencias de naves aéreas o vehículos en proceso de manufactura o para la venta.

9.- Estipulaciones Aplicables solamente a Explosión:

La ampliación de seguro bajo la presente con respecto a este riesgo cubre pérdida o daño directamente causado por EXPLOSIÓN [espontánea o accidental, incluyendo incendio a consecuencia]; sin embargo, La Compañía no será responsable por las pérdidas y daños que sufran por su propia explosión, las calderas o aparatos que trabajan a presión, incluyendo instalaciones, equipos y contenido de los mismos.

La Compañía no será responsable bajo esta extensión, por pérdidas o daños que directa o indirectamente sean ocasionados por, resulten de o sean a consecuencia de cualquier acto de cualquier persona que actúe a nombre de, en relación por, resulten de o sean a consecuencia de cualquier acto de cualquier persona que actúe a nombre de o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de jure o de facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia. En toda acción judicial, litigio u otro procedimiento en que La Compañía alegue que en virtud de lo anterior la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre el Asegurado.

10.-Estipulaciones Aplicables solamente a Motín, Huelga y Vandalismo:

La ampliación de seguro bajo la presente con respecto a estos riesgos cubre pérdida o daño directamente causado por MOTÍN, HUELGA Y VANDALISMO [e Incendio a consecuencia], los cuales a los efectos de esta ampliación se entenderá que significan (sujeto a condiciones que aparecen más adelante), la pérdida o daño directamente causado a los bienes asegurados por:

10.1. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o a un lock out,) siempre que no constituya ninguno de los hechos señalados en el acápite 6 de las condiciones especiales de esta ampliación.

10.2. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden

público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.

10.3. Al acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un lock out con el fin de activar una huelga, o para contrarrestar un lock out.

10.4. La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

Para los efectos de la ampliación bajo este apartado únicamente, las Condiciones Generales de la Póliza con numeración correspondiente serán reemplazadas por las siguientes:

10.5. La garantía que resulte de la presente ampliación no comprende:

(a) Pérdidas por falta de ganancias, pérdidas debidas a demora, pérdida de mercado u otras pérdidas o daños consecuentes o indirectos, sea cual fuere su clase o naturaleza.

(b) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, del retraso, interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.

(c) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisición o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.

(d) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona.

Queda entendido, no obstante, que, ni el apartado (c) ni el (d) que anteceden eximen a la Compañía de su responsabilidad con relación al Asegurado, respecto de pérdidas o daños físicos directos ocasionados a los bienes asegurados que ocurran antes del desposeimiento, o durante el desposeimiento temporal.

6. Este seguro no ampara pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, resulten de o sean consecuencia de cualquiera de las ocurrencias y los hechos siguientes, a saber: Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación del poder, ley marcial, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de o daño a propiedad por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de jure o de facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

11.-Estipulaciones Aplicables solamente a Daño Malicioso y Vandalismo:

La ampliación de seguro bajo la presente con respecto a este riesgo cubre pérdida o daño directamente causado por DAÑO MALICIOSO Y VANDALISMO, el cual, a los fines de esta extensión se entenderá que significa:

La pérdida de los bienes asegurados o daños ocasionados a los mismos y causados directamente por el acto malicioso de cualquier persona [sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no], siempre que no sea un acto que llegase a constituir o fuese cometido en conexión con uno de los hechos señalados en el acápite 6 de las estipulaciones de Motín, Huelga y Vandalismo.

La Compañía no será responsable bajo esta extensión por cualquier pérdida o daño por incendio, o por la explosión espontánea y/o accidental de cualquier propiedad asegurada bajo esta Póliza, ni por cualquier pérdida o daño que se origine de, en el curso de o en cualquier tentativa de realizar el robo o el hurto, o causado por cualquier persona que tome parte en tales hechos.

QUEDA ENTENDIDO QUE: Todas las condiciones y estipulaciones en la cobertura de Motín, Huelga y

Vandalismo (apartado No. 10 de esta ampliación) se aplicarán a la extensión bajo el presente apartado como si hubiesen sido incorporadas en el mismo.

12.-Estipulaciones Especiales Aplicables a Daños por Humo:

La ampliación del seguro bajo la presente con respecto a este riesgo cubre pérdida o daño repentino y accidental que directamente sufra la propiedad asegurada a causa de HUMO.

13.-Estipulaciones Aplicables solamente a Remoción de Escombros y/o Restos:

La ampliación de seguro bajo la presente con respecto a este riesgo cubre REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y/O RESTOS de la propiedad asegurada que resulte dañada por un siniestro cubierto por esta Póliza sujeto a las siguientes condiciones:

13.1. En vez de pagar en efectivo el importe de la pérdida amparada por esta cobertura, la Compañía tiene el derecho, si lo prefiere, de realizar las labores de remoción y/o limpieza de escombros y/o restos, por sí misma o por medio de la persona o personas, que ella designe para tales fines.

13.2. El asegurado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la total extinción del siniestro, podrá indicar por escrito a la Compañía la no remoción de determinados escombros y/o restos del lugar del siniestro, en cuyo caso La Compañía quedará liberada de la obligación de indemnizar los gastos de remoción de los escombros y/o restos indicados por el Asegurado.

13.3. El límite de responsabilidad de la Compañía por la cobertura de este endoso no excederá en ningún caso del límite indicado en las Condiciones Particulares.

13.4. La Compañía no pagará ningún costo o gasto resultante de:

(a) La remoción o limpieza de escombros y/o restos no amparados bajo esta Póliza o

que se encuentren fuera de la propiedad destruida o dañada y/o fuera del área inmediatamente adyacente a los predios del Asegurado.

(b) La contaminación o contaminación de bienes.

14.- Estipulaciones Aplicables solamente a Colapso, Derrumbe, Rotura, Reventamiento de Edificios, Tanques y Silos de Almacenamiento:

La ampliación de seguro bajo la presente con respecto a estos riesgos cubre pérdida o daño directamente causado por COLAPSO, DERRUMBE, ROTURA, REVENTAMIENTO DE EDIFICIOS, ESTRUCTURAS, TANQUES Y/O SILOS DE ALMACENAMIENTO o cualquier parte de los mismos. Sin embargo, esto no significará asentamiento, rajadura, encogimiento, agrietamiento, ondulación o expansión de pavimentos, fundaciones, zapatas, paredes, pisos, entresijos o techos. La garantía otorgada queda sujeta a las siguientes condiciones:

14.1. Esta ampliación no extiende el seguro bajo esta Póliza a cubrir pérdida o daño por:

(a) EXPLOSION, como quiera que fuere causada, órdenes de cualquier autoridad civil, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, HURACÁN, CICLÓN, TORNADO, MANGA DE VIENTO, INUNDACIÓN, RAS DE MAR, GRANIZO, LLUVIA u otras convulsiones de la naturaleza, ni por excavaciones, alteraciones y/o adiciones a la propiedad asegurada.

(b) Por ROBO, ya sea incidental o no, al COLAPSO, DERRUMBE, ROTURA Y/O REVENTAMIENTO que ocurra en o antes de tales eventos, ni por la negligencia del asegurado de no recurrir a todas las medidas necesarias para salvar y proteger la propiedad durante y/o después de la ocurrencia de tales hechos.

2. La Compañía no será responsable por pérdida o daño por incendio, a menos que todo el seguro contra pérdida o daño por incendio haya cesado de cubrir debido a COLAPSO, DERRUMBE, ROTURA, REVENTAMIENTO DE EDIFICIOS, ESTRUCTURAS, TANQUES Y/O SILOS DE ALMACENAMIENTO.

3. En caso de cualquier reclamación que surja de la presente cobertura por pérdida o daño a la propiedad aquí cubierta, el Asegurado deberá probar, si así se le requiriese y como una condición precedente a cualquier responsabilidad de la Compañía, que la pérdida o daño no fue causada por o por medio de una de las circunstancias o causas anteriormente excluidas.

15. Estipulaciones Aplicables solamente a Combustión Espontánea:

La ampliación de seguro bajo la presente con respecto a este riesgo cubre pérdida o daño directamente causado por COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, entendiéndose como tal la que se produce naturalmente en diversas sustancias o productos, sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado.

16. Estipulaciones Aplicables solamente a Robo con Escalamiento y/o Violencia: La ampliación de seguro bajo la presente, con respecto a este riesgo, cubre pérdida o daño directamente causado por ROBO CON ESCALAMIENTO Y/O VIOLENCIA, que para los fines de esta cubierta significará robo realizado mediante la entrada o salida efectuada por medios violentos, de cuya entrada o salida deberán quedar señales visibles producidas por herramientas, explosivos, productos químicos, el empleo de la electricidad o la violencia ejercida sobre las personas bajo cuya custodia o cuidado se encuentren objetos asegurados, de lo cual deberán quedar evidencias. Este seguro cubrirá tanto la pérdida de los bienes asegurados, como los daños a causa de los citados hechos o tentativa de los mismos. También se cubrirán bajo esta ampliación los daños al edificio que contenga los bienes asegurados causados por tales hechos o tentativas de los mismos, hasta el tres por ciento (3%) de la suma asegurada para este riesgo.

16.1. Si cualquiera de los bienes asegurados consistieran en artículos formando pares o juegos, cada uno de tales artículos será valorado como una parte proporcional de tal par o juego, sin tomar en consideración el valor intrínseco que tuviere como parte de dicho par o juego.

16.2. La Compañía quedará subrogada en los derechos del asegurado con respecto a aquellos bienes por los cuales él hubiese sido indemnizado bajo la presente ampliación, y el Asegurado se compromete a dar a la Compañía cualquier aviso o información a su alcance, y a cooperar en las gestiones que se realicen para la recuperación de los objetos robados, quedando a cargo de la Compañía los gastos en que incurra con su consentimiento, para tal fin.

16.3. El seguro bajo la presente queda limitado a mil pesos (RD\$1,000.00) por unidad, par o juego, con respecto a oro, plata y/o cualquier otro metal precioso en cualquiera de sus formas; joyas, piedras preciosas, relojes, pieles, cuadros o cualquier artículo raro o de arte.

16.4. El seguro bajo esta cobertura cesará en caso de que la residencia permanezca deshabitada por un período de más de treinta (30) días consecutivos, a menos que durante dicho período se mantenga un vigilante durante las veinticuatro (24) horas.

16.5. No se permitirán coaseguros pactados menores del 100%.

DESCRIPCIÓN DE BIENES ASEGURADOS:

(Aplicables de acuerdo a la propiedad asegurada)

1.- EDIFICACIONES

Sobre todas las Edificaciones construidas según se indica en las Condiciones particulares de la Póliza, incluyendo divisiones internas de que estén dotadas, mejoras, instalaciones para agua, eléctricas, equipos de ventilación, y aire acondicionado, y en general todas las instalaciones permanentes que formen parte de los edificios, incluyendo cristales hasta nueve (9) pies cuadrados. Se incluyen también cortinas de tela, lona o metal, alfombras, decoraciones, verjas y/o tapias que delimiten dichas edificaciones, avisos, letreros y todos los demás adornos fijos que formen parte de dichos edificios, cuya ocupación y ubicación se indican en las Condiciones Particulares.

2.- PLANTA ELECTRICA

Según se describe en las Condiciones Particulares.

3.- CONTENIDO VIVIENDAS

Sobre todos los muebles, enseres, electrodomésticos, prendas de uso personal, herramientas, equipos deportivos y recreativos, libros, licores y en general todo lo que constituye la dotación de una vivienda, incluyendo además joyas, objetos de arte, cuadros, colecciones hasta un límite de RD\$1,000.00 (Mil pesos) por unidad, juego o par, cortinas de tela, lona o metal, alfombras y decoraciones. Los bienes amparados son de propiedad o responsabilidad del Asegurado o de sus empleados domésticos o de sus huéspedes y se encuentran dentro de la residencia descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o en sus patios, corredores, garajes, terrazas, y también mientras se encuentren fuera de los predios a una distancia máxima de 150 pies sobre aceras, calles, patios, pasadizos, plataformas separadas y/o vehículos.

CONDICIÓN ESPECIAL PARA APARTAMENTOS

Se garantiza que cuando los daños asegurados afecten a otros apartamentos que formen parte del mismo edificio, la Compañía sólo pagará la proporción que corresponda a su Asegurado en la reparación de tales daños, sujeto a los límites y condiciones de la Póliza.

SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES

(a) Lesiones corporales, es decir, cualquier daño corporal, menoscabo a la salud, padecimiento, así como cualquier merma de la integridad física, incluyendo la muerte que de ellas resultare en cualquier período de tiempo, sufridas por seres humanos en calidad de terceros y que hayan sido causadas por accidentes comprendidos bajo las coberturas que se indiquen en las declaraciones según se definen en esta Póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.

(b) Daños a propiedad de terceros, es decir, cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible que hayan sido causados por accidentes comprendidos bajo las coberturas que se indiquen en las declaraciones según se definan en esta Póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.

No se considerarán como terceras personas a los efectos de la presente Póliza:

El cónyuge y los ascendientes, descendientes, hermanos y afines hasta el 2do. grado, del Asegurado o del causante del accidente.

Los socios, los accionistas, los administradores, encargados, empleados y

dependientes del Asegurado, cuando actúen en sus calidades antes mencionadas.

A los efectos de esta Póliza se entenderá por accidente, cualquier hecho o acción repentina. También se considerará como accidente, cualquier acontecimiento de realización continua o repetida que no haya podido ser previsto ni esperado por el Asegurado.

ARTÍCULO 2.-Con respecto al seguro que proporciona esta Póliza para responsabilidad por lesiones corporales y para responsabilidad por daño a la propiedad la Compañía:

(a) Defenderá al Asegurado contra cualquier demanda en daños y perjuicios incoada en su contra, por lesiones corporales ocasionadas a terceras personas o daños a la propiedad ajena.

Dicha defensa la asumirá aún cuando la demanda carezca de base o se fundamente en hechos falsos o fraudulentos. En todo caso la Compañía podrá llevar a cabo las investigaciones, negociaciones y liquidación de cualquier reclamación o litigio, cuando lo crea conveniente.

(b) 1.-Pagará todas las primas sobre fianzas para levantar embargos por una suma no mayor del límite aplicable de responsabilidad de esta Póliza, pero sin ninguna obligación de solicitar o prestar tales fianzas.

2.- Pagará todos los gastos incurridos por ésta, todas las costas que le corresponden al Asegurado pagar como resultado de un litigio y todos los intereses acumulados después de dictarse sentencia, hasta que la Compañía haya pagado u ofrecido o depositado la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de esta Póliza con respecto a los mismos.

3.- Pagará los gastos incurridos por el Asegurado para prestar primeros auxilios a terceras personas al ocurrir un accidente, por lesiones corporales a las cuales esta Póliza sea aplicable.

4.-Reembolsará al Asegurado todos los gastos razonables, excepto pérdida de ingresos, hechos a solicitud de La Compañía; y las sumas así gastadas, serán pagadas por la Compañía además del límite de responsabilidad aplicable a esta Póliza.

EXCLUSIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.-No quedan comprendidos bajo este seguro:

(a) Daños a los bienes del Asegurado, o de personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de afinidad hasta el 2do. grado, de su cónyuge, de sus ascendientes, descendientes y hermanos, así como cualquier persona que viva bajo el mismo techo del Asegurado. Tampoco quedan comprendidas las lesiones corporales causadas a las personas enumeradas en esta cláusula.

(b) Daños a cosas confiadas al Asegurado para que las use, las trabaje, controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas.

(c) La Responsabilidad Civil derivada del dominio, mantenimiento, uso, por el Asegurado o por cualquier persona de la cual responda civilmente, de un vehículo aéreo, terrestre o marítimo.

(d) Las reclamaciones por incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades civiles asumidas contractualmente que excedan la responsabilidad civil legal.

(e) La Responsabilidad Penal.

(f) Los perjuicios puramente patrimoniales que no fueran la consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad cubierto por la presente Póliza, así como cualquier pérdida de utilidades indirecta.

(g) Lesiones corporales o daños a la propiedad causados por la acción lenta y persistente de humo, ácidos, productos

químicos o tóxicos, líquidos, gases, materiales de desperdicios u otras sustancias irritantes o contaminantes, polvo, hollín, vapores, vibraciones, filtraciones, derrames, escapes, emanaciones, hundimientos de terrenos, ruidos, luz, rayos, calor y otras manifestaciones similares. Esta exclusión no procederá cuanto el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento repentino no previsto ni esperado por el Asegurado.

(h) Los gastos de prevención de un evento que pudiera causar lesiones o daños a la propiedad.

(i) Lesiones corporales o daños a la propiedad causados o que sean consecuencia directa o indirecta de una guerra, guerra civil, tumulto popular, ley marcial o estado de sitio, así como cualquier acto tendente a destituir por la fuerza el gobierno “de jure” o “de facto”, o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

(j) Lesiones corporales o daño a la propiedad como consecuencia directa o indirecta que surjan de rayos láser, radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva por cualquier combustible nuclear o por cualquier desperdicio de la combustión de combustibles nucleares.

(k) Lesiones corporales o daños a la propiedad causados o que sean consecuencia de huelgas o paros laborales.

(l) Lesiones corporales o daños a la propiedad causado estando el causante en estado de alienación mental, embriaguez, sonambulismo o bajo la influencia de huelgas o bajo la influencia de estupefacientes.

(m) La responsabilidad que sea consecuencia del incumplimiento de normas legales por actos u omisiones intencionales de Asegurado, o personal directo de su empresa, o de empleados actuando bajo la dirección de uno u otro.

(n) La responsabilidad que sea consecuencia de la violación de cualquier disposición legal relativa a la venta, suministro, distribución u obsequio de bebidas alcohólicas o productos elaborados con tabaco a menores de 18 años, cometidas por el Asegurado o por personas de las cuales éste debe responder civilmente.

(o) La responsabilidad que sea consecuencia de una relación obrero-patronal y/o patronal empleado, ley de seguro social o accidente del trabajo.

(p) Los gastos de apelación o recurso a un Tribunal Superior, a menos que la Compañía estime que dicha apelación o recurso son necesarios. En todo caso, el importe de los gastos judiciales a cuenta de la Compañía no podrá exceder al límite aplicable de responsabilidad de esta Póliza. La defensa de la responsabilidad penal queda excluida de la cobertura, a menos que la Compañía estime conveniente efectuarla conjuntamente con la civil.

(q) Daños causados a personas jurídicas, en las que el Asegurado tenga una participación financiera de un 50% o más, o que tengan una participación análoga en la empresa del Asegurado.

(r) Lesiones corporales o daños a la propiedad sufridos durante el ejercicio de su cometido contractual, por personas vinculadas con el Asegurado mediante un contrato de trabajo.

(s) Lesiones corporales o daños a la propiedad por los servicios profesionales del Asegurado.

ARTÍCULO 4.-Queda también excluidos de las garantías de la Póliza:

(a) Daños a propiedad subterránea, entendiéndose como tal, los daños causados alambres, conductos, tubos, matrices, alcantarillados, túneles o cualquier propiedad similar, y cualquier aparato relacionado con los mismos, debajo de la superficie de la tierra o del agua, causados por, y ocurridos durante, el uso de equipos mecánicos con el objeto de nivelar la tierra, pavimentar, excavar, barrenar, extraer material, llenar, rellenar o hincar pilotes.

(b) Lesiones corporales o daños a la propiedad ocasionados por cualquier actividad comercial o industrial.

(c) La responsabilidad por participación en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en sus pruebas preparatorias.

(d) La responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio, sin exceder la responsabilidad

civil legal.

(e) La responsabilidad por el suministro de alimentos y bebidas.

(f) Lesiones corporales o daños a la propiedad causados por explosión de calderas y/o recipientes de aire o de vapor, y de tuberías bajo presión.

BASES DE ESTE SEGURO

ARTÍCULO 5.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Los límites de Responsabilidad indicados en las declaraciones expresan con respecto a cada cobertura la cantidad máxima de que responde la Compañía por evento y en el agregado anual, en concepto de indemnizaciones, intereses de mora, gastos de defensa, prima sobre fianzas para levantar embargos, honorarios, gastos efectuados para restringir el daño o evitar que se agrave, pero con exclusión de los gastos indicados en el ARTÍCULO 2, párrafo b-4 y los gastos generales de la Compañía, tales como salarios fijos de su personal. Quedará a cargo del Asegurado todo excedente que rebase los límites de responsabilidad asegurados.

ARTÍCULO 6.- UNIDAD DE ACCIDENTE

A los efectos de la presente Sección se considerará como un sólo accidente el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños cualquiera que sea el número de reclamantes, originados por una misma causa. Se considerará como fecha del accidente, el momento en que se produce la primera lesión o daños.

ARTÍCULO 7.- ACCIDENTES E INDEMNIZACIONES

(a) El Asegurado tiene la obligación de transmitir, inmediatamente a la Compañía todos los avisos, cartas, notificaciones, requerimientos, citaciones o emplazamientos y en general, todos los documentos judiciales o extra judiciales destinados a él o al causante del accidente y que se refieren al mismo.

(b) En caso de accidente cubierto por esta Póliza la Compañía, sustituye o representa al Asegurado para tratar

con las víctimas perjudicadas o con sus derechohabientes, y hacerles efectiva su indemnización.

(c) Sin el consentimiento escrito de la Compañía, queda prohibido al Asegurado reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, ni concertar cualquier arreglo amistoso, pagar todo o parte de las lesiones corporales o daños a la propiedad, o entablar una acción judicial. Sin embargo, no se considerará que haya reconocido una responsabilidad al facilitar primeros auxilios médicos y al admitir la ocurrencia del hecho.

(d) En caso de que no haya sido posible obtener un arreglo amistoso, la Compañía seguirá y dirigirá con sus Abogados y Asesores la defensa del Asegurado y del causante del accidente, en lo civil y también en lo penal cuando lo considere conveniente. A tal efecto, estos tienen que facilitar los poderes necesarios a favor de las personas designadas por la Compañía y secundar a esta en cuanto le sea posible.

(e) Cuando en la parte civil se ha llegado a un arreglo amistoso, la defensa en la parte penal es potestativa por parte de la Compañía.

ARTÍCULO 8.- JURISDICCIÓN

Los Contratantes, renuncian al fuero de sus respectivos domicilios, y se someten expresamente a los tribunales de Santo Domingo, D. N., para todo evento de litigio proveniente de este contrato.

ARTÍCULO 9.- LIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Las disposiciones de esta Póliza aplican solamente a accidentes que ocurran dentro del territorio de la República Dominicana y reclamados de acuerdo a las leyes vigentes en el país.

CONDICIONES PARTICULARES SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL - RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre todos los hechos que den origen a una responsabilidad

civil o que motiven pagos o gastos determinados en el Acuerdo de Seguro, imputables al Asegurado como persona privada, y sujetos a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta Póliza:

- En su condición de CABEZA DE FAMILIA, por los actos u omisiones de aquellas personas de quienes debe responder.

-Por la PRÁCTICA DE DEPORTES, en calidad de aficionado.

-Por el uso de EMBARCACIONES, accionadas únicamente por remos o pedales.

-Por el uso de VEHÍCULOS SIN MOTOR, tales como bicicletas, carretones, patines y cualquier otro vehículo de características similares a los mencionados.

-Por la posesión de ARMAS blancas o de fuego, siempre que se utilicen con fines lícitos o se posean legalmente.

-Por el uso de carritos de golf siempre que sea dentro del complejo donde se encuentra la propiedad asegurada.

-Como propietario, inquilino o usuario de una o varias VIVIENDAS, aún cuando su utilización no sea permanente pero siempre que se dediquen exclusivamente a residencia del titular del seguro y el terreno que la circunde no exceda de 30 tareas. En el caso de que la vivienda forme parte de una comunidad de propietarios, también se considerará cubierta la responsabilidad civil del asegurado por los daños ocasionados a los elementos o zonas comunes de aquella.

Esta cobertura se extiende también a la responsabilidad civil derivada de la existencia en la(s) residencia(s) de garajes, jardines, transformadores, calderas, generadores eléctricos de emergencia; siempre que estos elementos no pertenezcan a una comunidad de propietarios.

-Por los daños ocasionados por AGUA, INCENDIO, Y/O EXPLOSIÓN, tanto si se originan en la residencia del Asegurado como fuera de ella, y bien sea el causante del daño el Asegurado, o cualquiera de las personas de las que debe responder.

-Por los actos u omisiones del personal dedicado al SERVICIO DOMÉSTICO, cuando esté trabajando para el Asegurado. Se incluye como tal al personal que se dedique al cuidado de la(s) vivienda(s), jardín(es), etc.

- Como poseedor de ANIMALES DOMÉSTICOS, con excepción de caballos de cualquier clase.

A los fines de esta Póliza se entenderá por “Animales domésticos”, aquellos que se crían en la compañía de personas.

-Por la Responsabilidad Civil por daños a viviendas alquiladas a consecuencia de incendio y explosión.

-Por la Responsabilidad Civil por vallas, letreros, antenas y parábolas.

-Por la Responsabilidad Civil por piscinas.

AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA.

Como ampliación de las coberturas de la Póliza también queda garantizada la responsabilidad civil derivada de los supuestos descritos en el ARTÍCULO anterior y que pudiera corresponder:

(a) AL CÓNYUGE del Asegurado.

- A sus HIJOS MENORES sometidos a su tutela

-A los ASCENDIENTES U OTROS FAMILIARES CONSANGUÍNEOS que convivan con el Asegurado y dependan económicamente de él.

-A sus HIJOS MENORES sometidos a su tutela

-A los ASCENDIENTES U OTROS FAMILIARES CONSANGUÍNEOS que convivan con el Asegurado y dependan económicamente de él.

(b) La responsabilidad civil que pudiera ser imputable al Asegurado por los daños causados por objetos transportados en vehículos de motor, que no sean de carga, siempre y cuando éstos sean utilizados con fines particulares exclusivamente.

LIMITACIÓN DE LA COBERTURA

Como aclaración y ampliación al ARTÍCULO 3ro. de las Exclusiones Generales de esta Sección, se conviene expresamente que queda excluida de la cobertura del seguro:

-La responsabilidad civil derivada de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión o de un servicio retribuido, o de un cargo o una actividad en asociaciones de cualquier tipo, aún cuando sean honoríficos.

-La responsabilidad que pueda ser imputable como miembro de una comunidad de propietarios.

-La responsabilidad civil por daños a bienes o propiedades que se encuentren en poder del Asegurado, o del resto de las personas cubiertas por la Póliza, para que se sirva de los mismos, o para que los custodie o transporte.

-La responsabilidad civil como consecuencia del uso de botes o embarcaciones a motor.

-La responsabilidad civil como propietario o inquilino de piscinas.

-A sus HIJOS MENORES sometidos a su tutela

-A los ASCENDIENTES U OTROS FAMILIARES CONSANGUINEOS que convivan con el Asegurado y dependan económicamente de él.

(b) La responsabilidad civil que pudiera ser imputable al Asegurado por los daños causados por objetos transportados en vehículos de motor, que no sean de carga, siempre y cuando éstos sean utilizados con fines particulares exclusivamente.

CONDICIONES PARTICULARES SECCIÓN EQUIPO ELECTRÓNICO

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados

dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no indemnizará al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

(a) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual la Compañía alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior (a), alguna pérdida, destrucción o daño no estuviera cubierta por el seguro, entonces estará a cargo del Asegurado el probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Compañía, con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

Una vez notificado así por la Compañía, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de la Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de la Compañía no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier bien Asegurado bajo esta Póliza cesará: si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de la Compañía.

ALCANCE DE LA COBERTURA

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto a consecuencia de:

- (a) incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.
- (b) humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos,
- (c) inundación; acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- (d) cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
- (e) errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material,
- (f) errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros,
- (g) robo con violencia,
- (h) granizo, helada, tempestad,
- (i) hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes,
- (j) otros accidentes no excluidos en esta Póliza ni en las condiciones especiales a ellas endosadas,

En forma tal que necesitarán reparación o reemplazo, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en esta Póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de la Compañía) hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada en la parte descriptiva.

EXCLUSIONES ESPECIALES:

Sin embargo, la Compañía no será responsables de:

- (a) la franquicia estipulada en la parte descriptiva de la Póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.
- (b) pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- (c) pérdida o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro que sean conocidos por el Asegurador o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía.
- (d) pérdida o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.
- (e) pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- (f) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- (g) cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- (h) pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- (i) pérdida o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

(j) pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

(k) pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p. ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos).

(l) defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

La Compañía será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en (k y l), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable a los bienes asegurados.

BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

(a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomara en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo (estipulado en el siguiente párrafo b).

(b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduanales, si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo el valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el

objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida en la cantidad pagada, pero dicha suma quedará automáticamente restaurada mediante el pago de la prima adicional a prorrata.

No está amparado por este seguro cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo en días festivos, flete expreso, etc. Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
universal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Agosto, 2023.



UniversalRD



@UniversalRD



Grupo Universal



Universal_RD

APP Universal



Consiguelo en el
App Store



DISPONIBLE EN
Google Play